

PROYECTO DE ACUERDO DEL PENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL “CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”, EN LO QUE RESPECTA A LAS ACTIVIDADES A EFECTUAR EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, **la Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual sufrió su última reforma el 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. El 07 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó **ejercer la facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral

Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí.**

- IX. El 07 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- X. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el **medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional** en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de respectivo.
- XI. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó Resolución del Consejo General del instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.**
- XII. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 281, 274, fracción II, y 80, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado.
- XIII. El 05 de octubre de 2020, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad** promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutive Tercero y Cuarto o siguiente:

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad*

federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

- XIV. El 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutive de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.
- XV. El 15 de octubre de 2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el oficio **INE/SLP/JLE/VS/494/2020**, mediante el cual solicita se agregue al Calendario Electoral Local, las fechas relacionadas con el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del INE en el acuerdo INE/CG/188/2020 correspondiente al Plan Integral y los Calendarios.
- XVI. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una adecuación al “**CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**”, en observancia a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 05 de octubre de 2020, en la que resolvió la **Acción de Inconstitucionalidad 164/2020**.
- XVII. El 07 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional Electoral mediante oficio número **INE/UTVOPL/0766/2020**, solicitó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que las fechas de conclusión de campañas electorales a Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, así como las fechas para la distribución de documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla sean armonizadas al Calendario de Coordinación para Elecciones Concurrentes.
- XVIII. El 13 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó modificar el “**CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**”, en observancia al oficio **INE/UTVOPL/0766/2020** del Instituto Nacional Electoral.
- XIX. El 20 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó modificar el “**CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**” por medio del cual se realizó la segunda adecuación en

- observancia al acuerdo **INE/CG569/2020** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre del 2020
- XX. El día 07 de enero acuerdo del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, modificó el "CALENDARIO ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021", en observancia a la resolución emitida por la Sala Superior Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación en fecha 14 de diciembre de **2020, SUP-RAP-116/2020 Y ACUMULADOS**, y del acuerdo **INE/CG04/2021** del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral de fecha 04 de enero de 2021.
- XXI. Que el 11 de septiembre de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio cuenta al Pleno del referido Organismo Electoral del status legal que al día de la fecha guardan las elecciones de la Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales, y explico por qué no se podía Declara la Validez correspondiente de las mismas.
- XXII. Que al día de la fecha el Calendario Electoral tiene programadas para el mes de septiembre las siguientes actividades correspondientes al proceso electoral 2020-2021:

SEPTIEMBRE 2021		
11	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sesionará para Declarar la Validez de la elección de la Gubernatura , y dispondrá la publicación de tal Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado; dando aviso a los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Estado, para todos los efectos a que hubiere lugar.	Constitución Política del Estado 31 LEE 44, fracción II, inciso I) y 420
11	A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sesionará para Declarar la Validez de la elección de Diputaciones Locales , y dispondrá la publicación correspondiente en el Periódico Oficial. Este mismo día, el Consejo informará al H. Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, de la integración de la Legislatura electa.	Constitución Política del Estado 31 LEE 44, fracción II, inciso I), 414 y 415.
20	EL Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en coordinación con el Ejecutivo del Estado, una vez declarada válida la elección de Gobernadora o Gobernador electo, instrumentará lo relativo para la publicación del Bando Solemne , mismo que deberá estar publicado a más tardar, tres días antes de la respectiva formal protesta.	LEE 44, fracción II, inciso m)

Por lo anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales

estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. El artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 74, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentar a la consideración del Pleno del General, el calendario electoral para la elección de que se trate.

NOVENO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 6º, fracción VI y 420 de la Ley Electoral del Estado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no se encuentra en posibilidad de declarar la validez de la elección de Gobernador, al estar pendientes de Resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SUP-JRC-144/2021 y el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con número de expediente SUP/JDC/1139/2021, toda vez que el Órgano Jurisdiccional competente al día de la fecha no ha fallado al respecto, situación que ha imposibilitado que la citada elección se encuentre firme.

Asimismo, por lo que respecta a la elección de Diputaciones no se encuentra en posibilidad de declarar la validez de la elección, toda vez que al día de la fecha está pendiente por Resolver el Juicio de Reconsideración identificados con los números de expedientes SUP-REC-1572/2021, SUP-REC-1575/2021 Y SUP-REC-1582/2021, que fueron interpuestos en contra de la asignación de Diputados para la elección del estado de San Luis Potosí.

En razón de lo anterior el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL PENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN AL “CALENDARIO ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”, EN LO QUE RESPECTA A LAS ACTIVIDADES A EFECTUAR EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba modificar las fechas establecidas en el “*Calendario Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021*”,

correspondientes a las **Declaratorias de Validez de las elecciones de la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, y Diputaciones Locales** derivadas del Proceso Electoral 2020-2021, y publicación del Bando Solemne, para quedar de la siguiente forma:

SEPTIEMBRE 2021		
25	<p>A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sesionará para Declarar la Validez de la elección de la Gubernatura, y dispondrá la publicación de tal Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado; dando aviso a los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Estado, para todos los efectos a que hubiere lugar.</p>	<p>Constitución Política del Estado 31</p> <p>LEE 44, fracción II, inciso I) y 420</p>
14	<p>A más tardar este día el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana sesionará para Declarar la Validez de la elección de Diputaciones Locales, y dispondrá la publicación correspondiente en el Periódico Oficial.</p> <p>Este mismo día, el Consejo informará al H. Congreso del Estado o a la Diputación Permanente, en su caso, de la integración de la Legislatura electa.</p>	<p>Constitución Política del Estado 31</p> <p>LEE 44, fracción II, inciso I), 414 y 415.</p>



Por lo que respecta al Bando Solemne este deberá de efectuarse a más tardar el 23 de septiembre de 2021 en observancia al artículo 44, fracción II, inciso m) de la Ley Electoral del Estado, salvo que Órgano Jurisdiccional competente no emita la resolución antes de esa fecha, se tendrá como fecha límite para efectuarlo el 25 de septiembre de 2021.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en la Página de Internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 11 de septiembre de 2021.



Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez.
Secretaría Ejecutiva.



Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
Consejera Presidenta.